

del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 16 de agosto de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Puig Garrigués, S. L.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: En 30 de junio de 1967 se ha firmado el acta de concierto entre el Ministerio de Industria y don Manuel Puig Garrigués, Director general de la Empresa «Puig Garrigués, S. L.», de Torrente (Valencia), sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Puig Garrigués, S. L.», por la industria proyectada, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta el beneficio fiscal de amortización contable del equipo productivo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante la Administración podrá, no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 16 de agosto de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Julio Vieira Ruiz» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 27 de junio de 1967, por la que se declara a la industria frigorífica de don Julio Vieira Ruiz, que proyecta instalar en Vigo, carretera de Berbea a Bouzas, comprendida en el grupo primero, apartado a): «Frigoríficos en zona de producción», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Julio Vieira Ruiz» por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 40 por 100 del impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Instituciones extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 16 de agosto de 1967 por la que se concede a la Empresa «Kamir, S. A. E.», autorización para el cambio de emplazamiento de la Central Hortofrutícola a instalar por dicha Empresa.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de julio de 1967 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la Central Hortofrutícola a instalar por «Kamir, S. A. E.», a que hizo referencia la Orden de ese Ministerio de 25 de enero de 1967, que se consideró en San Javier (Murcia), por el nuevo situado en el término municipal de Beniján, de la misma provincia.

Este Ministerio confirma su Orden de fecha 2 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 18), concesionaria de beneficios de carácter fiscal, y queda enterada de la autorización del nuevo emplazamiento de la Central Hortofrutícola de la Empresa «Kamir, S. A. E.», situado en el término municipal de Beniján (Murcia).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 16 de agosto de 1967 por la que se declara al Centro de higienización y esterilización de leche, a instalar en Oropesa del Mar (Castellón) por la Sociedad a constituir «Industrias Lácteas Oropesa, S. A.», comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de julio de 1967 por la que se declara al Centro de Higienización y Esterilización de Leche a instalar en Oropesa del Mar (Castellón) por la Sociedad a constituir «Industrias Lácteas Oropesa, S. A.» (ILOS), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos, incluyendo en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley

número 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Lácteas Oropesa, S. A.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al Banco del Norte. Autorización número 97.*

Visto el escrito formulado por el Banco del Norte solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan:

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Peligros, 9, a la que se asigna el número de identificación 01-38-01.  
Bravo Murillo, 276, a la que se asigna el número de identificación 01-38-02

*Demarcación de Hacienda de Málaga*

Avenida del Generalísimo Franco, números 1-3, a la que se asigna el número de identificación 31-13-01.

*Demarcación de Hacienda de Almería*

Canjajar.—Plaza del Generalísimo, 13, a la que se asigna 05-7-01.  
Gador.—G. Martínez, 13, a la que se asigna el número 05-7-02.  
Roquetas de Mar.—J. Varela, 10, a la que se asigna el número 05-7-03.  
Tijola.—C. Socorro, 11, a la que se asigna el número 05-7-04.

*Demarcación de Hacienda de Oviedo*

Belmonte de Miranda.—«Hidroeléctrica Cantábrico».—José Antonio, 6, oficina a la que se asigna el número 06-9-01.  
Piedras Blancas.—Carretera General, sin número, a la que se asigna el número de identificación 06-9-02.  
Pola de Siero.—Celleruelo, 15, a la que se asigna el número de identificación 06-9-03.

Estos establecimientos deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 16 de septiembre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Gabriel Abajo Redondo se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando en su sesión de Comisión Permanente de fecha 20 de junio de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 145/62, instruido por aprehensión de aceite lubricante, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación interpuestos por don José Barahona Barril contra el fallo dictado en 23 de julio de 1965 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid en su expediente número 145/62, acuerda desestimar los recursos interpuestos y modificar el fallo recurrido al declarar:

Primero.—Que se ha cometido una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso quinto, apartado primero, del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de aceite usado por importe de 665,50 pesetas.

Segundo.—Declarar que son responsables de la expresada infracción en concepto de autores José Barahona Barril, Antonio Astudillo Becerril, Manuel Navarro Mauricio, Luis Rodríguez Ruiz, Basilio Cárdenas Cancedo, Juan Joaquín Lehmann, Félix Vallejo Oñate, Faustino Jaro Arranz, Enrique Vilarriño Garrido y Gregorio Abajo.

Tercero.—Imponer a los declarados autores las multas siguientes: A José Barahona Barril, 240,86 pesetas; a Manuel Navarro Mauricio, 240,86 pesetas; a Antonio Astudillo Becerril, 240,84 pesetas; a José María Asenjo Calderón, 240,86 pesetas; a Luis Rodríguez Ruiz, 63,38 pesetas; a Basilio Cárdenas Cancedo, 63,38 pesetas; a Félix Vallejo Oñate, 31,70 pesetas; a Hans Joachin Lehmann, 31,70 pesetas; a Faustino Jaro Arranz, 114,70 pesetas; a Enrique Vilarriño Garrido, 31,70 pesetas, y a Gregorio Abajo, 31,70 pesetas.

Cuarto.—Declarar que son responsables subsidiarios de la multa impuesta a Manuel Navarro Mauricio su principal, Antonio Astudillo Becerril; de la multa impuesta a Basilio Cárdenas Cancedo su patrón, Luis Rodríguez Ruiz; de la impuesta a Félix Vallejo Oñate su patrón, Hans Joachin Lermann, y de la impuesta a Enrique Vilarriño su patrón, Gregorio Abajo.

Quinto.—Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad en forma legal para el caso de insolvencia.

Sexto.—Decretar el comiso del aceite usado aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria, y Séptimo.—Declarar que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de septiembre de 1967.—El Secretario.—4.430-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecnales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente 1-SG-267 11.44/67.*

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 15 de septiembre del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 1-SG-267 11.44/67, Segovia,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras: